

pública y, en todo caso, antes de la aprobación/ratificación del presente documento por esta Administración municipal, habrá de presentar un texto refundido en el que se recojan las observaciones que se contienen en el informe del Servicio de Planeamiento (de cuyo contenido habrá de darse traslado como motivación de la resolución) y aquellas que puedan surgir tras el período de información pública.

Antes de la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación se deberá acreditar la desafectación de la vía pecuaria existente en la unidad de ejecución.

Segundo.- Someter el expediente a un periodo de información pública por plazo de veinte días, mediante publicación de Edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, Prensa Local y tablón de anuncios de la G.M.U. y del Excmo. Ayuntamiento, con notificación individual a los titulares de bienes y derechos incluidos en la unidad de ejecución, usufructuarios, así como a todos los propietarios que se vean afectados en sus bienes y derechos, si los hubiere.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo y del proyecto al Servicio de Patrimonio y Contratación; y al Interventor de esta Gerencia Municipal de Urbanismo para la emisión del correspondiente informe.

Córdoba, 16 de marzo de 2009.— El Gerente, Fdo.: Francisco Paniagua Merchán.

**Gerencia de Urbanismo
Servicio de Planeamiento**
Núm. 3.832

Rfº.: PVJ / Planeamiento 4.2.5 - 1/2009

El Consejo de Gerencia en sesión celebrada el pasado 6 de abril de 2009, adoptó el siguiente acuerdo:

«PRIMERO: Aceptar y aprobar el Convenio Urbanístico de Gestión entre la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, la Junta de Compensación del Plan Parcial «Carretera de Palma» y los propietarios/poseedores de terrenos incluidos dentro del ámbito del Plan Parcial «Santa Marta» relacionados en el Anexo A de este acuerdo, para la cesión de terrenos del Plan Parcial «Santa Marta» a la Junta de Compensación del Plan Parcial «Carretera de Palma», para la ejecución de vial (glorieta) y acceso de ambos sectores a la carretera A-431.

SEGUNDO: Someter el Convenio a información pública por plazo de veinte días, a través de su anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en los tabloneros de anuncios de la Gerencia Municipal de Urbanismo y Ayuntamiento (art. 39.2 de la LOUA).

TERCERO: Facultar al Presidente de la Gerencia para suscribir el Presente Convenio, una vez se resuelvan por este mismo Consejo las alegaciones formuladas en el período de información pública, y previo informe del Servicio de Planeamiento; o una vez transcurra el período de información pública sin que se hayan presentado alegaciones.

CUARTO: Elevar el Convenio al Pleno Municipal, para su toma de conocimiento.

QUINTO: Notificar el acuerdo a todos los interesados.

SEXTO: Una vez firmado se trasladará una copia del expediente completo a la Alcaldía para su archivo; el original, a la Secretaría de la Gerencia para su archivo y custodia; otra copia del Convenio al Servicio de Patrimonio de la Gerencia para su conocimiento; y otra copia al Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos, para su inscripción y depósito».

Córdoba, 14 de abril de 2009.— El Gerente, Francisco Paniagua Merchán.

MONTALBÁN
Núm. 3.367

D. José Cañero Morales, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, hace saber:

Que con fecha 25 de marzo de 2009, esta Alcaldía ha acordado la aprobación de los Padrones Cobratorios y liquidaciones correspondientes al

1. – IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA 2009 (IVTM-2009), por importe de 184.713,78.- euros en 3.967.- recibos.

2. – TASA DE ENTRADAS DE VEHÍCULOS 2009 (COCHERAS-2009), por importe de 6.645,58.- euros en 789.- recibos.

La notificación de las liquidaciones se realizará de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 102.3 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, quedando expuesto al público el correspondiente padrón de contribuyentes a efectos de reclamaciones.

RECURSOS: Contra la aprobación del padrón y las liquidaciones incorporadas al mismo, podrá formularse Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

PLAZO DE INGRESO EN PERÍODO VOLUNTARIO: Desde el día 1 de abril de 2009 al 31 de julio de 2009, ambos inclusive.

FORMA DE PAGO: En la Recaudación Municipal, sita en la Plaza de Andalucía nº 10 de Montalbán de Córdoba, de lunes a viernes y de 9 a 14 horas; también, las expresadas liquidaciones podrán abonarse a través de las Entidades Colaboradoras: Cajasur, La Caixa, Caja Rural de Córdoba, Banco Santander Central Hispano y Banco de Andalucía.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán los recargos, intereses de demora y costas que en su caso produzcan.

Montalbán de Córdoba, a 25 de marzo de 2009.—El Alcalde-Presidente, Fdo.: José Cañero Morales.

VALENZUELA
Núm. 3.672

Aprobación inicial de los Presupuestos Municipales

En sesión plenaria del pasado día 2 de abril fueron aprobados los Presupuestos Municipales del ejercicio 2009, juntamente con las Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal.

El expediente, con la documentación que incorpora, se expone al público por plazo de 15 días, a contar desde la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de este anuncio, durante los cuales podrán los interesados examinar su contenido y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de Haciendas Locales.

En Valenzuela a 3 de abril de 2009.— El Alcalde, Fdo: Antonio Sabariego Gallardo.

LUCENA
Secretaría
Núm. 3.673

Anuncio del Texto Refundido de los Estatutos de la Entidad Pública Empresarial Local "Aparcamientos Municipales de Lucena".

A los efectos prevenidos por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y una vez que, de conformidad con el último párrafo del artículo 49 de la propia Ley, ha devenido definitivo el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, adoptado en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2008, de modificación de los Estatutos de la Entidad Pública Empresarial "Aparcamientos Municipales de Lucena", por el presente se hace público el texto íntegro y refundido de dichos Estatutos resultante de la expresada modificación, que es el que sigue:

**"Estatutos de la Entidad Pública Empresarial Local
"Aparcamientos Municipales de Lucena"**

Título I

**Objeto, naturaleza, funciones y domicilio social
Artículo 1º: Naturaleza, fines y adscripción.**

El Excmo. Ayuntamiento de Lucena constituye, bajo la denominación "Aparcamientos Municipales de Lucena", una entidad pública empresarial local, al amparo de lo previsto en el apartado 1 del artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dotándola de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, con tesorería y patrimonio propios, así como autonomía de gestión para el cumplimiento de los siguientes fines:

a) La promoción y construcción de edificios de aparcamientos en el término municipal de Lucena, la venta de los mismos cuando procediese, la concesión o alquiler y la explotación y administra-

ción directa de éstos, así como el arrendamiento de los locales que resultaran de la construcción.

b) El control y explotación de los Sectores de Aparcamiento Regulado en las zonas que se marquen por el Ayuntamiento de Lucena, de conformidad con la Ordenanza reguladora.

c) La elaboración de análisis, estudios y proyectos relacionados con la circulación, tráfico, aparcamiento de vehículos y transportes.

d) Cualesquiera otras que se le encomienden.

La entidad pública empresarial queda adscrita a la Alcaldía, a la que se atribuyen las facultades de control.

Artículo 2º: Régimen jurídico.

Por su carácter de entidad pública empresarial local, se regirá por el derecho privado, salvo en cuanto a la formación de la voluntad de sus órganos, en el ejercicio de las potestades administrativas atribuidas por los presentes Estatutos, y en los aspectos regulados específicamente para las entidades públicas empresariales en los artículos 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 53 a 60 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General de Estado, y demás normas que resulten de aplicación.

Sin perjuicio de su autonomía, actuará bajo la tutela del Ayuntamiento al que corresponde la suprema función directiva y tuitiva de la misma, así como la fiscalización y censura de sus actividades.

Artículo 3º: Potestades y facultades.

Dentro de la esfera de sus competencias, corresponden a esta entidad pública empresarial local las siguientes potestades:

a) La potestad de programación o planificación.

b) La potestad recaudatoria.

c) Las potestades de investigación, deslinde, recuperación de oficio y desahucio administrativo de los bienes que tengan el carácter de dominio público.

d) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.

e) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.

f) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.

g) Las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de las comunidades autónomas; así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes.

h) La potestad de autorización.

Conforme a la competencia anteriormente especificada, la Entidad Pública Empresarial Local, está facultada para realizar todos los actos que se encaminen al cumplimiento de los fines señalados en el artículo 1º de estos Estatutos y, entre otros, para:

a) Solicitar subvenciones, auxilios y otras ayudas de las Administraciones y Corporaciones Públicas, y particulares.

b) Formalizar convenios y contratos con sujeción a la normativa que le resulte de aplicación.

c) Proceder a la adquisición de material, útiles, enseres y bienes de toda clase, salvo inmuebles, y a su enajenación cuando sean calificados de excedentes, de desecho o inútiles.

d) La contratación del personal necesario para atender los distintos objetivos que se fijan.

e) Formalizar, gestionar y administrar fondos, créditos, avales y otras garantías.

f) La resolución de los expedientes de autorización y concesión sobre los bienes de dominio público.

g) Cualesquiera otras que la legislación vigente le atribuya y resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4º: Domicilio y duración.

Se fija su domicilio en plaza Nueva, nº1, de la ciudad de Lucena. No obstante, el Consejo de Administración queda facultado para variar el domicilio legal de la Entidad pública empresarial local, dentro del municipio, así como para establecer, modificar o suprimir dependencias y oficinas en cualquier lugar, con los cometidos, facultades y modalidades de funcionamiento que el propio Consejo Rector determine.

La duración de la Entidad pública empresarial será indefinida, sin perjuicio de la potestad del Ayuntamiento para proceder a su disolución.

Título II

Del Gobierno y Administración

Artículo 5º: Órganos de gobierno.

El gobierno y la administración de la Entidad Pública Empresarial estarán a cargo de los siguientes cargos:

- Un Consejo de Administración.
- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Un Gerente.

Capítulo I

Consejo de Administración

Artículo 6º: Consejo de Administración.

El Consejo de Administración asume la administración y gestión superior de la Entidad, así como el ejercicio de las potestades administrativas.

Artículo 7º: Miembros.

El Consejo de Administración, estará formado por nueve Concejales/as de la Corporación Municipal, garantizándose la representación de todos los grupos políticos al menos con un miembro y de manera proporcional a la constitución de la misma y serán designados por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de sus respectivos Grupos Políticos, siendo designado el Presidente del Consejo, de la forma prevista en el art.11 de éstos Estatutos.

Podrán actuar como suplentes de los titulares los miembros del mismo grupo político municipal.

A las sesiones del Consejo de Administración asistirá el Gerente de la Entidad, con voz pero sin voto.

Deberán asistir a sus sesiones, y será requisito necesario para su válida constitución, el/la Secretario/a General del Ayuntamiento y el/la Interventor/a General del Ayuntamiento, o las personas en quienes hayan delegado sus respectivas funciones, quienes actuarán con voz y sin voto.

Podrán asistir los técnicos que hayan intervenido en los correspondientes expedientes para aclaración o ampliación de su informe si fueran requeridos para ello por el Sr. Presidente, así como las personas, que a juicio del Presidente, puedan asesorar en las materias que estime convenientes.

Artículo 8º: Incompatibilidades.

Los miembros del Consejo de Administración estarán sometidos a la normativa que en materia de incompatibilidades les resulte de aplicación.

Artículo 9º: Cese.

Los miembros del Consejo de Administración cesarán por la siguientes causas:

- a) Por renuncia formalizada por escrito.
- b) Por incapacidad declarada por decisión judicial firme.
- c) Por pérdida de la condición de Concejale.
- d) Por revocación de su nombramiento efectuada por el órgano que los designó.

Artículo 10º: Atribuciones.

Son atribuciones del Consejo de Administración:

a) Aprobar y supervisar los programas de actuación anual o ámbito temporal superior.

b) Llevar a cabo una revisión anual de las actuaciones de la Entidad Pública Empresarial.

c) Aprobar el Proyecto de Estado de previsión de Ingresos y Gastos de la Entidad Pública Empresarial y sus modificaciones, elevado a este órgano por el Presidente, para que a su vez se someta a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento.

d) Adoptar las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del servicio.

e) Dar cuenta anual al Pleno del Ayuntamiento de la labor realizada mediante una Memoria destinada a informar a la Corporación sobre el funcionamiento del servicio y actuación de la Entidad Pública Empresarial a lo largo del ejercicio.

f) Supervisar las actuaciones que se llevan a cabo por el Presidente del Consejo de Administración y el Gerente en materia de:

- Contratos de personal.
- Subvenciones.
- Contratos de obras, servicios y suministros.

g) Remitir a la Concejalía de adscripción y a la de Hacienda del Ayuntamiento su inventario de bienes.

h) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe sea superior a aquellas que sean competencia de la Presidencia, así como los contratos y concesiones plurianuales cuan-

do su duración sea superior a 4 años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere los límites de la contratación del Presidente.

i) Aprobación del inventario de bienes y sus rectificaciones.

j) La declaración de lesividad de los actos de la Entidad Pública Empresarial.

k) La adquisición de bienes y derechos que excedan de la competencia de la Presidencia.

l) Proponer al Pleno las siguientes actuaciones:

1.- La aprobación de los reglamentos de los servicios, que la Entidad Pública Empresarial vaya a prestar.

2.- La aprobación de los Acuerdos y Convenios Colectivos que regulen las condiciones de trabajo y retribuciones del personal a su servicio.

3.- La modificación de sus Estatutos, sin perjuicio de las modificaciones, que la Corporación pueda acordar como iniciativa propia.

4.- La plantilla de personal y sus modificaciones, así como la relación de puestos de trabajo de la Entidad Pública Empresarial.

5.- El establecimiento y regulación de tributos, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de derecho público.

6.- Proponer la aprobación de la Liquidación y de la Cuenta General.

7.- Proponer la concertación de operaciones de crédito y de tesorería.

8.- Cualesquiera otras que requieran la aprobación del Pleno del Ayuntamiento.

m) Aprobar convenios de colaboración con otras Entidades o Administraciones Públicas o personas físicas o jurídicas.

n) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Entidad Pública Empresarial, en materia de su competencia.

ñ) Autorizar y disponer gastos, dentro de los límites de su competencia.

o) El reconocimiento extrajudicial de créditos.

p) Otorgar concesiones y autorizaciones para la ocupación del dominio público.

Capítulo II

El Presidente

Artículo 11º: Atribuciones.

El Presidente será designado por el Alcalde de entre los miembros del Consejo de Administración.

Son atribuciones del Presidente las siguientes:

a) Convocar, presidir y levantar las sesiones del Consejo de Administración, dirigiendo sus deliberaciones y resolviendo sus empates con voto de calidad.

b) Elaborar y proponer al Consejo de Administración el Proyecto de Estado de previsión anual de ingresos y gastos de la Entidad pública empresarial local, el cual tras su aprobación, lo remitirá al Ayuntamiento, para ser integrado dentro del Presupuesto General de la Corporación.

c) Ostentar la representación legal de la Entidad Pública Empresarial.

d) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento, y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios de la Entidad y el despido del personal laboral, dando cuenta al Consejo de Administración, en éstos dos últimos casos, en la primera sesión que celebre. Todo ello sin perjuicio del régimen aplicable a los habilitados estatales, según su normativa de aplicación.

e) El desarrollo de la gestión económica conforme al Estado de previsión de ingresos y gastos aprobado, y disponer gastos dentro de los límites de su competencia.

g) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere cien mil euros, incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años y el importe acumulado de todas sus anualidades no supere la cuantía señalada.

h) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios de la Entidad Pública Empresarial.

i) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere cien mil euros, así como la enajenación de bienes muebles.

j) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Estado de previsión de ingresos y gastos y Plantilla aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de pue-

tos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

k) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Administración.

l) Vigilar el adecuado cumplimiento de la previsión anual de gastos e ingresos de la Entidad Pública Empresarial.

m) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Entidad Pública Empresarial, en materias de su competencia, así como en aquellas de competencia del Consejo, en caso de urgencia, debiendo dar cuenta al Consejo de Administración, en la primera sesión que celebre para su ratificación.

n) Aquellas otras funciones que el Consejo de Administración le confiera, o que los presentes Estatutos no confieran al Consejo de Administración.

Capítulo III

El Vicepresidente

Artículo 12º: Nombramiento y funciones.

El Vicepresidente será designado por el Alcalde de entre los miembros del Consejo de Administración.

Le corresponde sustituir al Presidente, en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o abstención.

Ejercerá las atribuciones que expresamente le delegue el Presidente.

Cesa por pérdida de su condición de Concejal, por renuncia y por revocación expresa de su nombramiento.

Capítulo IV

El Gerente

Artículo 13º: Atribuciones.

El titular del máximo órgano de dirección de la Entidad Pública Empresarial, que tendrá la denominación de Gerente, deberá ser un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones Públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.

La determinación y modificación de sus condiciones retributivas, deberá ajustarse a las normas que al respecto, apruebe el Pleno.

Caso de ocupar dicho puesto un funcionario de carrera o laboral de la Administración Pública, su forma provisión vendrá determinada en la Relación de Puestos de Trabajo. Caso de que el puesto sea ocupado por profesional del sector privado, el mismo deberá proveerse de la forma que la legislación prevé para el personal denominado eventual o de confianza.

El Gerente es el responsable de gestión frente al Consejo de Administración y a la Presidencia de la Entidad Pública Empresarial. Junto con ésta, se encargará de coordinar e impulsar a las diferentes Áreas de Trabajo en el cumplimiento de los objetivos marcados, controlando su ejecución y proponiendo al Consejo de Administración todo tipo de medidas tendentes a mejorar la actividad y nivel de prestaciones.

En este sentido el Gerente tendrá las siguientes funciones:

a) Dirigir e inspeccionar los servicios de la Entidad Pública Empresarial.

b) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración con voz y sin voto.

c) Preparar y hacer propuestas concretas al Consejo de Administración de materias propias de la Entidad Pública Empresarial.

d) Proponer e informar al Presidente de la Entidad Pública Empresarial y al Consejo de Administración acerca de la designación o contratación de personal.

e) Vigilar la protección del Patrimonio del Servicio.

f) Formular al Presidente de la Entidad Pública Empresarial y al Consejo de Administración los programas de actuación anual del Servicio de acuerdo con la política dimanada de dicho Consejo.

g) Elaborar en función del programa de actuación anual aprobado por el Consejo de Administración, el anteproyecto presupuestario, y junto con el Presidente, elaborar y proponer al Consejo de Administración el definitivo proyecto presupuestario.

h) Asesorar técnicamente a los órganos de la Entidad Pública Empresarial.

i) Ostentar la jefatura inmediata del personal de la Entidad Pública Empresarial, sin perjuicio de la jefatura superior ostentada por el Presidente.

j) Cualesquiera otras que el Consejo de Administración o el Presidente le confieran.

Las mencionadas funciones tienen carácter enunciativo y no limitativo, comprendiendo cuantas otras fueren congruentes con las facultades de gestión, impulsión y coordinación de las unidades, preparación y propuestas de temas, planificación, etc.

Capítulo V

Secretaría, Intervención y Tesorería.

Artículo 14º: Funciones de secretaría, intervención y tesorería.

Las funciones de secretaría, intervención y tesorería de la Entidad serán ejercidas por los titulares de estas funciones en el Ayuntamiento de Lucena, quienes podrán ejercitarlas por sí o delegar en un funcionario de éste.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 15º: Régimen de sesiones.

Las sesiones del Consejo de Administración podrán ser de tres tipos:

- Ordinarias.
- Extraordinarias.
- Extraordinarias urgentes.

El Consejo de Administración celebrará sesión ordinaria en el día y hora que el propio Consejo determine en la sesión extraordinaria que deberá tener lugar dentro de los dos meses siguientes a la celebración de la sesión constitutiva de la Corporación municipal. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de dos días hábiles.

Asimismo celebrará sesión extraordinaria por iniciativa de su Presidente o a petición de la cuarta parte del número legal de miembros, sin que ninguno de ellos pueda solicitar más de tres sesiones extraordinarias anualmente. En este último caso, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse al orden del día más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria. Si el Presidente no convocase la sesión extraordinaria dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocada para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el Secretario del Consejo a todos los miembros del mismo, al día siguiente al de la finalización del citado plazo.

Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Presidente, cuando la urgencia del o de los asuntos a tratar no permita convocar sesión extraordinaria con la antelación de dos días hábiles. En tal caso, deberá incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento a cerca de la urgencia, que deberá ser apreciada por mayoría absoluta.

Para la válida celebración, en primera convocatoria, de toda clase de sesiones se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, bastando para su celebración en segunda convocatoria la asistencia de tres de sus miembros, la cual tendrá lugar una hora después de la fijada para la primera.

Ninguna sesión podrá celebrarse sin la asistencia del Presidente, del Secretario y del Interventor o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 16º: Quórum y régimen de adopción de acuerdos.

El Consejo de Administración adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los miembros presentes. En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate decidirá, el voto de calidad del Presidente.

Artículo 17º: Régimen supletorio.

En lo no previsto en este Capítulo se aplicará el mismo régimen de funcionamiento del Pleno el Ayuntamiento de Lucena, que tendrá carácter supletorio.

Título IV

Régimen económico y financiero

Artículo 18º: Presupuesto.

La Entidad Pública Empresarial tendrá un Estado de previsión de ingresos y gastos propio, que integrado en el Presupuesto General de la Corporación, será aprobado por ésta.

Artículo 19º: Determinación de la Hacienda.

La Hacienda de la Entidad Pública Empresarial estará constituida por:

- Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.
- Las rentas, productos e intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos.
- Las subvenciones provenientes de entidades públicas o privadas.

d) Por las aportaciones que el Ayuntamiento destine, excepcionalmente, con cargo a su Presupuesto.

e) Por las donaciones y legados de las personas físicas o jurídicas.

f) Por el importe de los tributos, precios públicos e ingresos de derecho privado que procedan.

g) El producto de las multas y sanciones, en el ámbito de sus competencias.

h) Los préstamos y créditos que pueda obtener, cumpliendo los requisitos establecidos.

Artículo 20º: Responsabilidad.

La Hacienda de la Entidad pública empresarial local responderá de las obligaciones y deudas contraídas por la misma. La liquidación o compensación de pérdidas, si las hubiere, se realizarán conforme a la legislación vigente.

Las reparaciones extraordinarias y los gastos de ampliación de las instalaciones deberán incluirse en el Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 21º: Formación del presupuesto.

La formación del Proyecto de estado de previsión de ingresos y gastos corresponde al Presidente de la Entidad Pública Empresarial, y la aprobación del mismo, para su remisión al Pleno de la Corporación, al Consejo de Administración.

Artículo 22º: Rendición de cuentas.

La Entidad Pública Empresarial rendirá anualmente en los tres primeros meses de cada ejercicio, con referencia al ejercicio anterior, cuentas de su gestión cuya aprobación queda atribuida a la Corporación con sujeción al procedimiento legalmente establecido.

Dichas cuentas serán formadas y presentadas por el Presidente al Consejo, para su dictamen, previo al conocimiento de las mismas por el Pleno.

Artículo 23º: Controles del gasto de personal.

Los controles específicos sobre evolución de los gastos de personal y gestión de sus recursos humanos, serán ejercidos por la Alcaldía y por la Concejalía de Hacienda.

Artículo 24º: Contratación.

La contratación de la Entidad pública empresarial se rige por las previsiones contenidas al respecto en la legislación de contratos del sector público y en las Instrucciones Internas de Contratación.

A efectos de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, "Aparcamientos Municipales de Lucena" se considera poder adjudicador.

La Presidencia y el Consejo de Administración necesitarán autorización del Alcalde, para la celebración de aquellos contratos cuya cuantía sea superior a las cantidades previamente fijadas por ésta.

Artículo 25º: Control de eficacia.

El control de eficacia del funcionamiento de la Entidad será ejercido por la Alcaldía.

Artículo 26º: Condiciones retributivas.

La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo, como del resto del personal a su servicio, deberá ajustarse a las normas que, al respecto, apruebe el Pleno de la Corporación.

Artículo 27º: Disponibilidad de los fondos.

Cuando los fondos de que disponga la Entidad no hayan de serle necesarios para atender las obligaciones del ejercicio, el Pleno del Ayuntamiento podrá disponer de los mismos, con carácter de operaciones de tesorería y obligación de reintegro.

Título V

Bienes y derechos

Artículo 28º: Determinación.

La Entidad Pública Empresarial podrá tener para el cumplimiento de sus fines, además de su patrimonio propio, bienes adscritos del patrimonio del Ayuntamiento.

Artículo 29º: Facultades.

Respecto a su patrimonio propio, podrá adquirir a título oneroso o gratuito, poseer, arrendar y enajenar bienes y derechos de cualquier clase, salvo la adquisición y enajenación de inmuebles, que queda reservada al Ayuntamiento.

Artículo 30º: Incorporación.

Aquellos bienes propios, que resulten innecesarios para el cumplimiento de sus fines, se incorporarán al patrimonio del Ayuntamiento.

Artículo 31º: Afectaciones.

La afectación de bienes o derechos patrimoniales propios a los fines o servicios públicos que preste la Entidad Pública Empresa-

rial, será acordada por el Pleno, a propuesta del Consejo de Administración de la Entidad Pública Empresarial, entendiéndose implícita la afectación a dichos fines, al acordarse la adquisición.

Artículo 32º: Mutaciones.

La modificación de destino de los bienes, cuando se trate de inmuebles o derechos sobre los mismos, una vez acreditada su indisponibilidad e innecesariedad, dará lugar a su desafectación que será acordada por el Pleno del Ayuntamiento, previo informe favorable de la Concejalía de Hacienda. Producida la desafectación, los bienes adquirirán de nuevo la condición de bienes patrimoniales propios.

Artículo 33º: Adscripciones.

Los bienes y derechos que el Ayuntamiento adscriba a la Entidad Pública Empresarial, conservarán su calificación jurídica originaria, y únicamente podrán ser utilizados para el cumplimiento de sus fines. La Entidad Pública Empresarial, ejercerá respecto a los mismos cuantos derechos y prerrogativas, relativas al dominio público se encuentran legalmente establecidas, a efectos de la conservación, correcta administración y defensa de dichos bienes.

En materia de bienes de dominio público le serán de aplicación las disposiciones reguladoras de estos bienes.

Artículo 34º: Competencia para adscripción.

La adscripción de los bienes será acordada por el Pleno del Ayuntamiento, según la normativa reguladora del patrimonio de las Entidades Locales y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 35º: Inventario.

La Entidad Pública Empresarial formará y mantendrá actualizado su inventario de bienes y derechos, tanto propios como adscritos, con excepción de aquellos que tengan carácter fungible. El inventario se revisará anualmente con referencia al 31 de diciembre y se someterá a la aprobación del Consejo de Administración.

A efectos de la permanente actualización y gestión del Inventario General de Bienes y derechos de la Corporación, el inventario de bienes y derechos de la Entidad Pública Empresarial y sus modificaciones se remitirán anualmente a la Concejalía de Hacienda, así como a la Alcaldía.

Título VI

Personal al Servicio de la Entidad Pública Empresarial

Artículo 36º: Plantilla.

La Entidad Pública Empresarial dispondrá del personal necesario para el cumplimiento de sus fines, cuyo número, categoría y funciones se determinarán en la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo formuladas por el Consejo de Administración, que deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento. Los sueldos y demás emolumentos se reflejarán en el Presupuesto de la Entidad Pública Empresarial.

El personal al servicio de la Entidad, se rige por el derecho laboral, con las especificaciones dispuestas por este artículo y las excepciones relativas a los funcionarios públicos del Ayuntamiento que presten servicios en la Entidad Pública Empresarial, quienes se regirán por la legislación reguladora de la función pública local.

La selección del personal laboral se realizará mediante convocatoria pública, basada en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Artículo 37º: Clases.

El personal de la Entidad Pública Empresarial estará integrado por:

- a) Personal laboral al servicio del mismo, bajo cualesquiera de las modalidades legalmente previstas.
- b) Personal laboral al servicio del Ayuntamiento, sus organismos autónomos y empresas municipales que voluntariamente se integren en la Entidad Pública Empresarial, en la modalidad que proceda, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos.
- c) Funcionarios al servicio del Ayuntamiento o de sus organismos autónomos, que pasen voluntariamente a prestar sus servicios en la Entidad Pública Empresarial, de conformidad con la legislación sobre Función Pública y bajo la modalidad que corresponda, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos.

El personal contemplado en los apartados b) y c) no adquirirán la condición de personal propio de la Entidad, pero se integrarán en su Administración y les serán de aplicación el Acuerdo Marco o Convenio Colectivo que regule las condiciones de trabajo y retribuciones del personal al servicio de la Entidad Pública Empresarial.

Las reglas establecidas en el apartado anterior serán igualmente de aplicación al personal de la Entidad Pública Empresarial que pase a desempeñar un puesto de trabajo en la Administración municipal.

Artículo 38º: Adscripción.

La Corporación podrá adscribir a la Entidad Pública Empresarial personal municipal o de sus organismos autónomos, funcionario de carrera o laboral, para colaborar en el buen funcionamiento de los servicios de la Entidad Pública Empresarial.

Dicho personal no se integrará en la plantilla del mismo, sin perjuicio de que los servicios que presten se remuneren con cargo al presupuesto de la Entidad Pública Empresarial.

Este personal tendrá en todo momento, y a todos los efectos, la consideración de personal en servicio activo en su Administración de procedencia.

Título VII

Regimen de recursos

Artículo 39º: Recursos.

Los acuerdos del Consejo de Administración en el ejercicio de las potestades administrativas pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo ser objeto del recurso potestativo de reposición establecido en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común. En materia de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, el recurso de reposición tendrá carácter obligatorio.

Contra los actos y acuerdos definitivos de los órganos de la Entidad Pública Empresarial, entendiéndose por tales los resolutorios de recursos de reposición, tanto expresos como presuntos, así como los dictados en el ámbito de sus respectivas atribuciones frente a los que no se hubiera interpuesto el expresado recurso, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo prevenidos en la legislación vigente.

Las pretensiones que se deduzcan frente a los actos sujetos al Derecho Privado serán conocidas por la jurisdicción civil o laboral, según proceda, previa reclamación ante el Consejo de Administración, en los términos establecidos en la legislación básica del procedimiento administrativo común.

El orden jurisdiccional civil será competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos privados que se celebren por esta Entidad, siempre que dichos contratos no estén sujetos a una regulación armonizada.

Artículo 40º: Reclamaciones previas a las vías civil y laboral.

Serán resueltas definitivamente por el Consejo de Administración, salvo que versen sobre materias sujetas al control y tutela municipal, debiendo ser ratificadas en éste caso por el órgano del Ayuntamiento a quien se le otorgue tal tutela.

Artículo 41º: Responsabilidad patrimonial.

La Entidad Pública Empresarial, responderá directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos, como consecuencia del funcionamiento del servicio que presta, en los términos establecidos por la legislación vigente.

La responsabilidad patrimonial se exigirá conforme a lo establecido en los arts. 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por R.D. 429/1993, de 26 de marzo.

Título VIII

Mandato del Consejo de Administración y disolución de la Entidad Pública Empresarial

Artículo 42º: Duración del mandato.

La duración del mandato de los miembros del Consejo de Administración será coincidente con el de la Corporación que los haya nombrado, renovándose cada vez que se renueve ésta en su totalidad, sin perjuicio de las renovaciones parciales que se produzcan como consecuencia del cese individual de sus miembros por alguna de las causas previstas en el artículo 9º de estos Estatutos.

Artículo 43º: Renovación.

Cuando se produzca la renovación total de la Corporación, el nombramiento de miembros y la constitución del Consejo de Administración deberá efectuarse en el plazo máximo de cuarenta días, contados a partir de la fecha en que haya tomado posesión la nueva Corporación.

En tanto no se constituya, las atribuciones del Presidente serán asumidas por el Alcalde, y las del Consejo de Administración por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 44º: Disolución.

La Entidad Pública Empresarial podrá ser disuelta en cualquier momento por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en el que se determinarán las medidas aplicables al personal respecto a su integración en la Administración del Ayuntamiento o en otro organismo municipal.

Artículo 45º: Sucesión.

Al disolverse la Entidad Pública Empresarial, el Ayuntamiento le sucederá universalmente, debiéndose instruir para tal supuesto las cuentas de liquidación correspondientes.

Título IX

Derecho Supletorio

En lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; restante normativa reguladora del Régimen Local y demás disposiciones de aplicación, así como en la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

El Estado de previsión de ingresos y gastos de la Entidad pública empresarial para cada ejercicio económico deberá someterse a lo establecido en el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa aplicable.

Disposición Adicional

Se adscriben a "Aparcamientos Municipales de Lucena" el subsuelo de la plaza Nueva de Lucena, así como la parte del sótano de la Casa Consistorial que permitirá el acceso rodado a aquél.

Disposición Final

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez que hayan sido aprobados por el Pleno del Ayuntamiento y publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia."

Lucena, 7 de abril de 2009.— El Alcalde, José Luis Bergillos López.

AÑORA

Núm. 3.684

A N U N C I O

APROBACION INICIAL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2009

En la intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 2009, del Ayuntamiento de Añora, que incluye del Organismo Autónomo Residencia Municipal de Mayores Fernando Santos, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de Marzo de 2009.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del citado Real Decreto Legislativo, podrán presentar reclamaciones con arreglo a los siguientes trámites:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles, a partir del siguiente al de la fecha de inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.
- Oficina de presentación: Registro General.
- Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

Añora a 3 de abril de 2009.— El Alcalde de Añora, Bartolomé Madrid Olmo.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.706

A N U N C I O

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha de 16 de enero de 2009, acordó conceder las ayudas del Programa de Emergencia Social Municipal, la relación de beneficiarios, se halla expuesta en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, lo que se hace público para general conocimiento.

Fuente Obejuna a 8 de abril de 2009.—La Alcaldesa, firma ilegible.

CONQUISTA

Núm. 3.707

A N U N C I O

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 6 de abril de 2009 el Presupuesto General para el ejercicio 2009, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones.

En el supuesto de que en el plazo de exposición no se presenten reclamaciones el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Conquista, 7 de abril de 2009.—El Alcalde, Fdo.: Martiniano Castillo Felipe.

FERNÁN NÚÑEZ

Núm. 3.734

A N U N C I O

Doña Isabel Niñoles Ferrández, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de la Villa de Fernán Núñez (Córdoba), hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía, de fecha 14 de abril de 2.009, se aprobaron las Bases para proveer, mediante Libre Designación, el puesto de Subinspector-Jefe de la Policía Local de este Ayuntamiento, vacante e incluido en la Oferta de Empleo Público de 2009, que se publican a continuación:

«BASES PARA LA PROVISIÓN, POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO DE SUBINSPECTOR-JEFE DE LA POLICÍA LOCAL.

OBJETO DE LA CONVOCATORIA: Se convoca para su provisión, por libre designación, el puesto de trabajo incluido en la plantilla del Ayuntamiento de Fernán Núñez (Córdoba), que se relaciona:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO: Subinspector-Jefe del Cuerpo de la Policía Local.

CATEGORÍA DEL PUESTO DE TRABAJO: Subinspector del Cuerpo de la Policía Local.

CLASIFICACIÓN: Grupo A, Subgrupo A2.

ESCALA: Administración Especial.

SUBESCALA: Servicios Especiales.

NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO: 26.

ADSCRIPCIÓN: Funcionario Administración del Estado, Autónoma o Local.

FUNCIONES: Las funciones de la Jefatura son las establecidas en el artículo 57 de la Ley 13/ 2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía; entre otras, la organización, dirección, coordinación y supervisión de las distintas unidades del Cuerpo, así como el asesoramiento especial en materia de protección y seguridad ciudadana, siempre bajo la superior autoridad y dependencia directa del Alcalde.

REQUISITOS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, los aspirantes deben ostentar la condición de funcionarios de la máxima categoría de la plantilla del Cuerpo de la Policía Local, o bien, entre funcionarios de otros cuerpos de la policía local o de otros cuerpos de seguridad, acreditada experiencia en funciones de mando y con igual o superior rango y categoría que la del funcionario que ocupa el puesto de superior categoría del cuerpo de policía del municipio.

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

Las bases de esta convocatoria se publicarán en los Boletines Oficiales de la provincia y de la Junta de Andalucía, publicándose el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al día de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «B.O.E.».

La solicitud se presentará en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 301/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes se presentarán en el modelo normalizado incluido en el Anexo I, de las presentes bases, adjuntando a la misma la documentación acreditativa, originales o fotocopias compulsadas de los requisitos exigidos, así como de los méritos alegados en el currículo vital, que también se acompañará a la solicitud.

OTRAS ENTIDADES

Aparcamientos Municipales de Lucena

Núm. 4.225/2012

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2011, la modificación de los Estatutos de la Entidad Pública Empresarial Local "Aparcamientos Municipales de Lucena", consistente en la modificación del artículo 7, con la redacción que figura como anexo, y no habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna dentro del plazo de información pública y audiencia a los interesados, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justi-

cia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se considere procedente.

Lucena 13 de junio 2012.- El Presidente. Fdo: Miguel Villa Luque.

ANEXO

Artículo 7º: Miembros.

El Consejo de Administración, estará formado por un mínimo de cinco y un máximo de nueve Concejales, los cuales serán designados por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de los grupos políticos, debiendo observarse en su composición la misma proporcionalidad existente en la Corporación y la presencia de al menos un miembro en representación de cada uno de estos grupos. El Presidente del Consejo será designado en la forma prevista en el artículo 11 de estos Estatutos (...).